

**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** - con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.745.428 de San Gil, Santander, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**, identificada con el NIT. 900.483.538-7, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato; efectuadas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el veintiocho (28) de agosto de 2013.
5. Que Colombia es un país de contrastes al que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apuesta porque sea el principal destino turístico de Latinoamérica, con un crecimiento del sector



**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

en 2019 de 3,4% ; la gran variedad de destinos, riqueza cultural y la calidez de su gente hacen del país un atractivo referente de turismo vacacional, de negocios y eventos, sin embargo, el turismo literario es también una oportunidad para posicionar a Colombia en el panorama internacional, considerado una modalidad de turismo cultural donde el viajero busca conexión con escritores y obras, mientras en otros países, el turismo literario se centra en las grandes capitales, en Colombia, el Río Magdalena, epicentro de 'El Amor en los Tiempos del Cólera' o la Orinoquía, escenario de la 'La Vorágine', son algunos de los lugares donde se narran dos de las novelas más emblemáticas del país.

La Vorágine se convirtió en la obra cumbre de su autor José Eustasio Rivera por presentar gran importancia en la narrativa del territorio, la obra literaria incluye los departamentos de la Amazonia y Orinoquía, pero teniendo en cuenta que el recorrido de sus protagonistas Arturo Cova y Alicia por este territorio inicia en el departamento del Meta, mediante este proyecto se encuentra pertinente llevar el alcance de la propuesta a este Departamento, de acuerdo a los Municipios que involucra la ruta (Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Cabuyaro – Barranca de Upía – Cumaral – Restrepo) teniendo en cuenta las ventajas en implementación a un sector turístico sensibilizado y apropiado del producto turístico.

Por eso, "La Ruta Turística Literaria La Vorágine es un producto turístico de iniciativa privada regional que busca promocionar, posicionar y comercializar turísticamente el territorio aprovechando la innovación del turismo literario con la obra más trascendental del llano y selva que se ha escrito en el continente y que permite que a través de ella, el visitante realice una inmersión total en la naturaleza, la cultura y las costumbres, haciendo memoria histórica de los conflictos socioeconómicos y llevándose una experiencia de belleza púnica y la certeza de comprometerse con una paz verdadera que trascienda al país y el mundo." , a partir de dicho diseño, mediante este proyecto se busca la creación de una herramienta tecnológica, que permita a diferentes tipos de viajeros acceder de manera innovadora a un producto enfocado en la oferta de naturaleza fauna, flora, cuenca hídricas, paisaje) y cultural (artesanías, folclor, danza, arte, música, gastronomía, costumbres y tradiciones), siempre promoviendo el respeto y conservación de las mismas, realizando las diversas actividades que la ruta ofrece, accediendo a diferentes incentivos e invitándolos a recorrer la ruta en su totalidad. Además, permitirá la recopilación de datos del crecimiento del número de viajeros, información que se recolectará a través del registro de visitantes en la plataforma para vivir la experiencia en cualquiera de las modalidades según el producto turístico diseñado por el Macroclúster Turístico Oriente, en un aporte al desarrollo turístico del país.

El producto turístico está diseñado para cuatro tipos de experiencias, lo que permite tener un alcance de comercialización alto, pues incluye expediciones, correrías, travesías, y aventureros interesados en vivir de una forma diferente la literatura en el propósito de innovar en la educación hasta viajeros consumidores de experiencias que enriquezcan su vida acumulando memorias imborrables, cabe anotar que la obra literaria La Vorágine al ser un libro que lleva al lector a vivir una época que marca la historia de Colombia, la experiencia se alinearán a como en el



**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

mundo se vive la literatura recorriendo los lugares que los autores recrean inspirados en las historias que proponen los territorios coadyuvando esto a preservar la memoria del país en territorios que para el turismo nacional son poco explorados, pero con gran potencial para el turismo de naturaleza enlazado con la cultura.

Atendiendo el Plan de Desarrollo Nacional 2019-2022, el turismo el propósito que nos une, apuntando a la estrategia de economía naranja en el que la cultura juega un papel estratégico, la Corporación Macroclúster Turístico Oriente, dentro de su Plan de Acción apunta a objetivos de desarrollo económico local y de manera sustentable, adoptando el respeto y la salvaguarda de la cultura, fomentando el desarrollo comunitario y la economía naranja como factores de sostenibilidad; es importante resaltar que la política de desarrollo turístico del departamento del Meta incluye desarrollo a partir de la generación de productos innovadores que permiten ofrecer al país oferta diferenciada atendiendo la demanda mundial que indica que los viajeros buscan nuevas experiencias, por tanto con la puesta en marcha del turismo literario como una línea de desarrollo se busca llegar a viajeros identificados como buscadores de capital social, puristas culturales y tratamundos comprometidos.

Para la ejecución del proyecto, es necesario adelantar el proceso de contratación de una empresa que realice las actividades necesarias para establecer un programa de incentivos de acuerdo con el chequeo de visitas a los puntos que ofrece la "Ruta Turística Territorio Vorágine por tipo de viajero, así como iconografía requerida.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** en sesión realizada entre los días catorce (14) y dieciséis (16) agosto de 2020, aprobó a la Corporación Macroclúster Turístico Oriente el Proyecto FNTP-042-2020 titulado: "CREACIÓN DE UNA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE INCENTIVE VISITAR Y VIVIR LA "RUTA TURÍSTICA TERRITORIO VORÁGINE" EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META.", hasta por la suma de QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$514.558.483) con cargo a los recursos Fiscales - Línea Estratégica: Mejoramiento de la Competitividad Turística, Programa 6: Innovación y Desarrollo Tecnológico.
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2020 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de recursos para la presente contratación.
8. Que mediante memorando DI-22734-2020 del primero (1) de octubre de 2020, la Dirección de Competitividad del P.A. **FONTUR** solicitó a la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, realizar los trámites correspondientes para contratar el siguiente servicio "ELABORAR UN PROGRAMA DE INCENTIVOS DE ACUERDO AL CHEQUEO DE VISITAS A LOS PUNTOS QUE OFRECE LA "RUTA TURÍSTICA TERRITORIO VORÁGINE", POR TIPO DE VIAJERO Y SUMINISTRAR LA ICONOGRAFÍA REQUERIDA.",



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO – TPD

9. Que la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, con fundamento en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación Privada No. FNTIP-059-2020, cuyo objeto consistió en: "ELABORAR UN PROGRAMA DE INCENTIVOS DE ACUERDO AL CHEQUEO DE VISITAS A LOS PUNTOS QUE OFRECE LA "RUTA TURÍSTICA TERRITORIO VORÁGINE", POR TIPO DE VIAJERO Y SUMINISTRAR LA ICONOGRAFÍA REQUERIDA.", en la cual participaron los siguientes proponentes:

- a. CONSORCIO TURISMO, PAZ Y DESARROLLO – TPD
- b. CONSORCIO RUTA TURÍSTICA (Ces Consultores Economistas S.A.S. (34%), 2C Ingenieros S.A. (33%) y Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación (33%))
- c. UNIÓN TEMPORAL VORÁGINE IF (Fundaculta (30%) e Innovación Empresarial Isoluciones S.A.S. (70%))
- d. CARMENCITA PINEDA VEGA
- e. INFOCONSULTORÍA S.A.S.
- f. SERINSU DEL ORIENTE S.A.S.
- g. CORPORACIÓN EMBRUJO LLANERO

10. Que una vez agotadas las etapas de que trata el Capítulo III del Manual de Contratación del **P.A. FONTUR**, resultó seleccionada mediante Acta de Selección de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, la sociedad **CONSORCIO TURISMO, PAZ Y DESARROLLO – TPD**, quien además cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la Invitación Privada No. FNTIP-059-2020.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** ELABORAR UN PROGRAMA DE INCENTIVOS DE ACUERDO AL CHEQUEO DE VISITAS A LOS PUNTOS QUE OFRECE LA "RUTA TURÍSTICA TERRITORIO VORÁGINE", POR TIPO DE VIAJERO Y SUMINISTRAR LA ICONOGRAFÍA REQUERIDA.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El programa de incentivos e iconografía se deberá elaborar basado en las visitas que realizará el viajero a los puntos de la Ruta Turística Territorio Vorágine, de los hasta 20 Prestadores de Servicios Turísticos –PST- que podrán estar ubicados en alguno de los siguientes Municipios del Departamento del Meta: Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Cabuyaro – Barranca de Upía – Cumaral – Restrepo. Para esto, tanto la "Ruta Turística Territorio Vorágine" como el listado de hasta 20 Prestadores de Servicios Turísticos, será suministrado por el proponente del proyecto CORPORACION MACROCLUSTER TURISTICO ORIENTE – MTO.

CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- c. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución de este.
- d. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- f. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- g. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- h. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- i. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
- j. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- k. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- l. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de este, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- m. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución de este.
- n. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- o. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- p. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.**

**4.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- 4.1.1 Coordinar una (1) reunión inicial (presencial para el contratista y para el proponente del proyecto, Corporación Macroclúster Turístico Oriente, podrá ser virtual) con el Comité de



**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

Seguimiento\*, con el propósito de realizar la apertura del contrato, firmar acta de inicio y aprobar el cronograma preliminar y descripción de la metodología completa para la ejecución de las actividades. El Comité de Seguimiento: **FONTUR**, Corporación Macroclúster Turístico Oriente y la Supervisión del Contrato.

Parágrafo: El Comité de Seguimiento deberá reunirse como mínimo una (1) vez al mes para la verificación y cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista. La primera reunión del comité será realizada en el marco de la firma del acta de inicio. En caso de existir cualquier inconveniente que afecte el desarrollo del proyecto, este deberá ser presentado por el contratista ante el comité de seguimiento, en donde se revisarán alternativas que dicten la ruta a seguir frente al tema.

- 4.1.2 Elaborar un cronograma que relacione cada una de las actividades, tiempo dispuesto para su ejecución dentro de la duración total del contrato y responsable/s; así como la descripción de la metodología que evidencia cada una de las actividades con las acciones y/o estrategias planteadas para la correcta ejecución de las mismas, formatos que se requerirán, los entregables y evidencias que se esperan para cada una y demás información que considere necesaria incluir y/o adicionar, sujeto a verificación y aprobación del Comité.
- 4.1.3 Realizar una visita inicial a cada uno de los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos -PST- de la ruta, a fin de crear una sinergia con estos y obtener las ideas e información necesarias para el suministro de fotografías y videoclips que se entregarán finalmente a cada uno. Además, revisar los incentivos y actividades que cada PST – Prestador deservicio Turístico - dispone, para el diseño de los programas de incentivos.
- 4.1.4 Realizar y suministrar material fotográfico tomado en los diferentes puntos de la ruta, en formato JPG, de alta calidad, apto para usar en herramienta/App tecnológica (disponible en web, iOS y Android), que permita seleccionar para cada uno de los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos – PST- cuatro (04) fotografías, para un total de 80 fotografías seleccionadas a entregar:
  - 4.1.4.1 Fotografía Para el viajero Modo Expedición (para cada 1 de los hasta 20 PST)
  - 4.1.4.2 Fotografía Para el viajero Modo Correría (para cada 1 de los hasta 20 PST)
  - 4.1.4.3 Fotografía Para el viajero Modo Travesía (para cada 1 de los hasta 20 PST)
  - 4.1.4.4 Fotografía Para el viajero Modo Aventurero (para cada 1 de los hasta 20 PST)
- 4.1.5 Realizar un videoclip en la ruta para cada uno de los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos -PST-. En total son hasta 20 videoclips:
  - 4.1.5.1 Cada videoclip deberá ser de alta calidad, apto para incluir en la herramienta/App tecnológica (disponible en web, iOS y Android).

**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

- 4.1.5.2 Cada videoclip deberá tener una duración aproximada de 40 segundos.
- 4.1.6 Diseñar cuatro (04) Programas de Incentivos para los viajeros que vivan la ruta en cada una de las modalidades; Modo Expedición, Modo Correría, Modo Travesía, Modo Aventurero, considerando lo siguiente:
- 4.1.6.1 El modelo de incentivos deberá estar basado en la acumulación de puntos. La corporación Macroclúster Turístico Oriente a través de los PST vinculados en la ruta y el diseño del producto turístico entregarán a los viajeros de la ruta incentivos que los motiven a terminar el recorrido, por tal razón se necesita establecer el modelo operativo y cuantificable de la ruta.
- 4.1.6.2 El contratista deberá reunirse con los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos - PST- las veces que se consideren necesarias y que programen en su metodología y cronograma, para establecer los incentivos y actividades a desarrollar, que generen puntaje y construir el programa de incentivos.
- 4.1.6.3 Los PST, así como los aliados entregarán incentivos físicos como descuentos, souvenirs, experiencias, entre otros, que el viajero podrá redimir en el recorrido.
- 4.1.6.4 Los incentivos se entregarán de acuerdo a los planes que el viajero adquiera (Modo Expedición, Modo Correría, Modo Travesía y Modo Aventurero).
- 4.1.6.5 El programa de incentivos deberá considerar puntaje por cada una de las visitas a los hasta 20 PST y/o realización de las actividades que estos ofrezcan según su tipo de viajero, además, ofrecer puntaje por acciones extras como comentarios o menciones en redes sociales, entre otras que el contratista proponga para incitar la promoción de la ruta.
- 4.1.6.6 Los incentivos se deben ver como una motivación para el viajero, los cuales serán actualizados de acuerdo con las tendencias del mercado o variables de los prestadores siempre por algo del mismo valor económico o emocional.
- 4.1.6.7 Diseñar un programa de incentivos para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Expedición:**
- 4.1.6.7.1 Deberá considerar puntaje por cada una de las visitas a los hasta 20 PST.
- 4.1.6.7.2 Dirigido a grupos heterogéneos que van desde niños, jóvenes hasta adultos mayores, en programas familiares y corporativos; orientado para que vivan experiencia de tranquilidad, de observación, de amaneceres, atardeceres, garceros, avistamiento de aves, lagos, y actividades de inmersión en la historia, disfrutando las riquezas naturales y culturales, con capacidad de resiliencia que se realiza en caucheras como factor de recuperación de confianza y la paz en los seres humanos.



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

4.1.6.8 Diseñar un programa de incentivos para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Correría:**

- 4.1.6.8.1 Deberá considerar puntaje por cada una de las visitas a los hasta 20 PST.
- 4.1.6.8.2 Dirigido a grupos universitarios, estudiantes más dinámicos; más económico, diversión diferente como acampar, experiencias más ágiles.

4.1.6.9 Diseñar un programa de incentivos para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Travesía:**

- 4.1.6.9.1 Deberá considerar puntaje por cada una de las visitas a los hasta 20 PST.
- 4.1.6.9.2 Dirigido a grupos homogéneos por gustos afines, bicrosistas, motociclistas, aficionados a vehículos cuatro por cuatro, entre otros; disfrutan más las aventuras, las actividades son enfocadas al turismo de aventura, carreras de observación, etc., cumplen acciones de desafío, con todos los protocolos de seguridad.

4.1.6.10 Diseñar un programa de incentivos para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Aventurero:**

- 4.1.6.10.1 Deberá considerar puntaje por cada una de las visitas a los hasta 20 PST.
- 4.1.6.10.2 Dirigido a personas solas o acompañadas en grupos más pequeños, que van a su tiempo y medida; solo adquieren el pasaporte, eligen dónde se quieren quedar y cuánto tiempo pueden hacer la ruta completa o disfrutar sólo lo que quiere experimentar.

4.1.7 Realizar un informe final que contenga cada uno de los programas de incentivos diseñados, actas de las reuniones llevadas a cabo con los hasta 20 PST, mediante las cuales se concertaron los programas de incentivos, información de la ejecución de las actividades, copia de las fotografías seleccionadas para cada uno de los PST y demás evidencias e información que el Comité de Seguimiento consideren necesarias incluir.

4.1.8 Preparar una (1) reunión mensual de seguimiento (virtual o presencial, según lo determine el comité de seguimiento) con el Comité de Seguimiento, con el propósito de subsanar las posibles dificultades, conocer los avances y el estado de ejecución del contrato, de las cual se deberá entregar las correspondientes actas, así como el informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo y presentación de la reunión.



**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

- 4.1.9 Coordinar una (1) reunión de cierre con el Comité de Seguimiento, con el propósito de presentar el informe final del contrato, socializar los resultados de la ejecución, dificultades del proceso y recomendaciones.
- 4.1.10 Ejecutar la logística necesaria para la ejecución de las actividades que así lo requieren (transporte, alojamiento, alquiler de espacios, necesarios para el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la ejecución).

#### **4.2 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Previo a la suscripción del acta de inicio, **EL CONTRATISTA** deberá:

- a. Presentar la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el presente contrato, para aprobación de la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
- b. Presentar las hojas de vida con los soportes del EQUIPO DE TRABAJO requerido por **FONTUR** en la Invitación Privada No. FNTIP-059-2020, para la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato.

#### **4.3 PRODUCTOS ENTREGABLES.**

- 4.3.1 Un (1) cronograma que relacione cada una de las actividades, tiempo dispuesto para su ejecución dentro de la duración total del contrato y responsable/s; así como la descripción de la metodología que evidencia cada una de las actividades con las acciones y/o estrategias planteadas para la correcta ejecución de las mismas, formatos que se requerirán, los entregables y evidencias que se esperan para cada una y demás información que considere necesaria incluir y/o adicionar, sujeto a verificación y aprobación del Comité.
- 4.3.2 Lista de asistencia e informe o acta sobre reunión inicial con el Comité de Seguimiento.
- 4.3.3 Dos (02) Memorias USB (original y copia) o el Dispositivo de Almacenamiento que se considere pertinente (de acuerdo al tamaño de los archivos), que contengan hasta veinte (20) informes/actas sobre cada una de las visitas iniciales realizadas a cada uno de los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos -PST- de la ruta que contengan la información recopilada para el suministro de fotografías y videoclips que se entregarán finalmente a cada uno, así como la revisión de los incentivos y actividades que cada PST dispone, para el diseño de los programas de incentivos.

**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

- 4.3.4 Dos (02) Memorias USB (original y copia) o el Dispositivo de Almacenamiento que se considere pertinente (de acuerdo al tamaño de los archivos), que contengan cada una las hasta ochenta (80) fotografías seleccionadas (04 fotografías por cada uno de los hasta 20 Prestadores de Servicios Turísticos -PST-) a partir del material fotográfico tomado en los diferentes puntos de la ruta, en formato JPG, de alta calidad, apto para usar en herramienta/App tecnológica (disponible en web, iOS y Android):
- 4.3.4.1 Fotografía Para el viajero Modo Expedición (para cada 1 de los hasta 20 PST)
  - 4.3.4.2 Fotografía Para el viajero Modo Carrera (para cada 1 de los hasta 20 PST)
  - 4.3.4.3 Fotografía Para el viajero Modo Travesía (para cada 1 de los hasta 20 PST)
  - 4.3.4.4 Fotografía Para el viajero Modo Aventurero (para cada 1 de los hasta 20 PST)
- 4.3.5 Dos (02) Memorias USB (original y copia) o el Dispositivo de Almacenamiento que se considere pertinente (de acuerdo al tamaño de los archivos), que contengan cada uno de los hasta 20 videoclips de alta calidad, aptos para incluir en la herramienta/App tecnológica (disponible en web, iOS y Android), realizados en la ruta para cada uno de los Prestadores de Servicios Turísticos -PST-, con una duración aproximada de 40 segundos cada videoclip.
- 4.3.6 Dos (02) Memorias USB (original y copia) o el Dispositivo de Almacenamiento que se considere pertinente (de acuerdo al tamaño de los archivos), que contenga:
- 4.3.6.1 Un documento con el programa de incentivos diseñado según las especificaciones de los numerales 3.1.6 y 3.1.6.1 para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Expedición.**
  - 4.3.6.2 Un documento con el programa de incentivos diseñado según las especificaciones de los numerales 3.1.6 y 3.1.6.2 para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Carrera.**
  - 4.3.6.3 Un documento con el programa de incentivos diseñado según las especificaciones de los numerales 3.1.6 y 3.1.6.3 para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Travesía.**
  - 4.3.6.4 Un documento con el programa de incentivos diseñado según las especificaciones de los numerales 3.1.6 y 3.1.6.4 para los viajeros que vivan la ruta en el **Modo Aventurero.**
- 4.3.7 Un (1) informe final que contenga cada uno de los programas de incentivos diseñados, actas de las reuniones llevadas a cabo con los hasta 20 PST, mediante las cuales se concertaron los programas de incentivos, información de la ejecución de las actividades, copia de las fotografías seleccionadas para cada uno de los PST y demás evidencias e información que el Comité de Seguimiento consideren necesarias incluir.
- 4.3.8 Actas y listas de asistencia de una (1) reunión mensual de seguimiento (virtual o presencial, según lo determine el comité de seguimiento) con el Comité de Seguimiento, así como el informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo y presentación de la reunión.
- 4.3.9 Acta y lista de asistencia de una (1) reunión de cierre con el Comité de Seguimiento.

CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato, **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.**

Con la presentación de propuestas para el proyecto, las partes manifiestan y aceptan que su intención es que **FONTUR** sea el titular de los derechos patrimoniales de autor sobre todas las obras protegidas que sean creadas, directamente o por terceros, o con participación de terceros, en ejecución del proyecto, de conformidad con lo descrito en la Cláusula Tercera Obligaciones Específicas del Contratista y Productos Entregables, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, bases de datos por lo que se considera que **FONTUR** es el productor de tales obras. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el Contrato, para todos los medios conocidos y por conocerse, todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

Respecto de las obras creadas por terceros, personas naturales o jurídicas, o con la participación de terceros, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de ellos, personas naturales y jurídicas, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual o conexo que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras artísticas y literarias, así como los signos distintivos que hayan sido creados con anterioridad por parte del **CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras artísticas, y literarias, así como los signos distintivos que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización. En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que **FONTUR** cuente todos los derechos que permitan el uso, reproducción, comunicación pública, distribución y transformación de LAS OBRAS.

**PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351 de 1993, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio,



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO – TPD

respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación, sobre las obras.

**SÉPTIMA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (05) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías requeridas.

**OCTAVA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** El valor del presente Contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$140.420.000,00) IVA incluido** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2020 recursos fiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**NOVENA. FORMA DE PAGO.** **FONTUR** pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente forma:

**9.1 Un primer pago** hasta por \$35.700.000; equivalente al valor del material iconográfico indicado en la propuesta económica del contratista, por cada uno de los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por **FONTUR** de los numerales 3.3.1 al 3.3.4 de los productos entregables.

**9.2 Un segundo pago** hasta por \$95.200.000; equivalente al valor del material iconográfico indicado en la propuesta económica del contratista, por cada uno de los hasta veinte (20) Prestadores de Servicios Turísticos, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por **FONTUR** del numeral 3.3.5 de los productos entregables.

**9.3 Un tercer pago** hasta por \$9.520.000; equivalente al valor del diseño y entrega de cada uno de los cuatro (4) Programas de Incentivos, indicada en la propuesta económica del contratista, a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por **FONTUR** de los numerales 3.3.6 al 3.3.9 de los productos entregables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**PARÁGRAFO TERCERO:** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.
- q. Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC.
- r. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, el retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**PARÁGRAFO QUINTO:** El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La forma de pago puede ser modificada por FONTUR con previo aviso.

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO.** Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el Supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se deben presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

**Póliza de seguro de cumplimiento** a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO QUINTO.** **EL CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEXTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre **EL CONTRATISTA** y las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las Partes.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

- c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
- f. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g. Por cumplimiento del objeto contractual.
- h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

**DÉCIMA NOVENA. ACUERDOS DE SERVICIOS.** Los acuerdos de servicio consignados en el Anexo No. 14 de la Invitación Privada No. FNTIP - 059- 2020, así como los demás documentos de los que se haga mención estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados

**VIGÉSIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS.** En caso de incumplimiento imputable al **CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el supervisor del contrato remitirá al **CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al **CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje al 30% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido



**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el **PARÁGRAFO CUARTO**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA** contenida en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO.** Una vez aplicada al **CONTRATISTA** la penalidad establecida en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del Supervisor del contrato, un **PLAN DE MEJORAMIENTO** que permita normalizar la ejecución contractual. **EL CONTRATISTA** y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho **PLAN DE MEJORAMIENTO**.

**VIGÉSIMA TERCERA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en

CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por **EL CONTRATISTA** y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.126.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA CUARTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma equivalente al 30% del valor del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del Contrato suscrito por las Partes será ejercida por el Grupo IS S.A.S. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las Cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el Supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

**VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un amigable componedor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cuál es la Parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normalidad vigente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. HABEAS DATA.** En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las pólizas y de la suscripción del Acta de Inicio entre el Contratista y el Supervisor.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

**TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

**TRIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios; o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**TRIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo y que tomarán medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;



**CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD**

- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**TRIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**TRIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ni en todo ni en parte, el objeto del Contrato.

**TRIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**CUADRAGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

Pbx: (1) 327 55 00

Página 23 de 24  
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá D.C. - Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Revisó Secretaria General



CONTRATO No. FNTC- 257A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LA CORPORACIÓN TURISMO, PAZ Y DESARROLLO - TPD

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69 del dieciséis (16) de agosto de 2020 (recursos fiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- Solicitud de contratación.
- Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, con todos los documentos que la integran.
- Invitación Privada FNTIP-059-2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- Ficha Técnica del Proyecto No. FNTP-042- 2020.

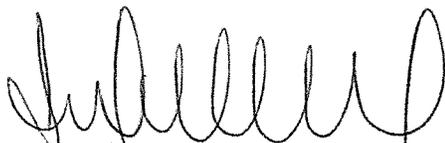
**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigido a los siguientes direcciones:

**FONTUR.** Calle 28 No 13 A - 24 Edificio Museo del Parque piso 6. Bogotá D.C., Colombia.

**EL CONTRATISTA.** Km 2 Vía Chia - Cajicá. Edificio Quantum. Oficina 511, Chia, Cundinamarca, [javierngomez@corpoturismopazydesarrollo.com](mailto:javierngomez@corpoturismopazydesarrollo.com) / [corpoturismopazydesarrollo@gmail.com](mailto:corpoturismopazydesarrollo@gmail.com) Teléfono: 316 3597779.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia en firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 10 DIC 2020.

  
**LUISA FERNANDA MORA MORA**  
Representante Legal Suplente  
P.A. FONTUR

  
**JAVIER FERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Representante Legal  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Yeny Paola Masquero Rodríguez - Profesional Jurídico P.A. FONTUR  
Revisó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Senior P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres - Director Jurídico P.A. FONTUR  
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Abogado Secretaria General P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Paula Andrea Gómez Rivera - Profesional Dirección de Competitividad P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Lina Natalia Ramírez - Directora (E) de Competitividad P.A. FONTUR

**LUISA FERNANDA MORA MORA** Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORA MORA  
Fecha: 2020.12.10 13:50:08 -05'00'

